

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. . . 9,00 — — NUMERO SUELTO. . 0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GUERRA

INCORPORACION A FILAS CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Capítulo XV del Res glamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de agosto de 1930 ("Colección Legistativa") nú mero 203, he resuelto se incorporen a fi'as 41.425 reclutas del servicio ordinario pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1935 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.925 a los Cuerpos de la guar. nición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 34.500 a los de la Peninsula e islas adyacentes e Inianteria de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por Orden circular de 20 de septiembre pasado (D. O. número 218), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas sig. ientes:

Pri era. - Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas. - Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular en el "Diario Oficial del Ministerio de la Guerra" número 230, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para si y para las unidades afectas; el número 2 especifica por divisio. nes, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Peninsula, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuero pos de las guarni iones permanentes de Africa, y el Lúmero 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcio nar para la Sección afecta a la Coma pañia Disciplinaria y para los destacainentos de Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que,

para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarnisciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripsición oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Afrinca Occidental y a los Cuerpos y unindades de aquellas íslas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañia disciplinaria, y los siguientes,
hasta completar el cupo fijado, a los
destacamentos del Sahara, quedando
agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a ellos los n cesarios para
cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los referidos Cuerpos para
reforzar, cuando sea preciso, aquéllos
o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se psocurará cumplan as condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este úlitimo, debiendo los Jefes de las Cajas a ender las necesidades de los Cuera pos, que expondrán los Jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Intante. ria se destinarán reclutas con talla u oiicio apropiado para nutrir las compañias de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamien. to y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimien. tos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustado. res, mecanografos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albania les; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que ses pan l er y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chôfer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, za: patero, sastre, cocinero, albanil o bar-

bero; al batallón ciclista, reclutas con talla minima de 1,650 y perimetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posia ble de mecánicos, conductores y motoristas, y lo: restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infanteria del Ministerio de la Guerra, rellutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontones ros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chó fers, ajustadores, fotógrafos, relojes ros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obres ros de fábricas de gas y de produce tos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, rea clutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tiene que cumplir.

A los Cuerpos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas mencionadas en la circular de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 206), con talla mínima de 1,630 metros; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas. topógrafos, electricistas y reloje ros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros, y a las Fuerzas Regulares Indigenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros. A todos los Cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en la orden de distribución del contigente, las Cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los Jefes de los regimientos de Ferrocarrilles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros. grupo de alumbradro e lluminación, Secciones de la Escuala Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de In genieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cuerpo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio de Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográ-

ficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que puzda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sor: teo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer l'amamiento de cupo de filas en Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Cuerpos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería de Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se destribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por las respectivas Cajas, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 («Colección Legislativa, número 5»), o se encuentre en situación de desaparecido, serán des tinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sue padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba ser» vicio el causante de la excepción y

disfruta de este beneficio, requisi- tuado por la circular de 30 de julio to este último que se justificará de 1927 ("Colección legislativa númediante certificado expedido por mero 314); siendo socorridos los reel Ayuntamiento en que sl herma- clutas desde que salgan de sus casas, no fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alista- sentación al Jefe de la Caja, con 1,25 dos, debiéndose hacer constar en pesetas diarias, según determina el dicho documento el nombre de los artículo 335 del Reglamento de Rehermanos incluidos en alistamien- clutamiento. tos intermedios que hayan sido de clarados útiles para todo servicio, Cajas el dia que hagan su presenta: con expresión del reemplazo a que ción en éllas, y causarán baja en las pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los ans respectivos cuadros de marcha, de tecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio y les darsin en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano proceden. te del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarniclón permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el her-

mano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo, el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda Concentración de los reclutas.—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser des tinados a los Cuerpos de la Penín sula e Islas, se concentrarán en Caja los dias 1, 2 y 3 de noviembre próximo en todas las Cajas de la Peninsula, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos. Compañia Disciplinaria, y destacamento del Sahara, se concentrarán en Caja los dias del mes de noviembre pró ximo que a continuación se indican: los dias 1, 2 y 3 los de Canarias; el 12 de de la segunda división; el 14 los de la primera división; el 16 los de la tercera y cuarta divisiones y Baleares; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la sexta división; el 19, los de la séptima, y el 20, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida antici pación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el dia que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de estino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para

sea el primero y único hermano que los pasajes en automóvil, lo precephasta el día que verifiquen su pre-

> d) Los reclutas serán aita en las mismas el en que, con arreglo a los ban efectuar su incorporación a su Cuerpo.

Durante dichos días, percibirán co. mo único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segun: da división destinados a Canarias, en una más por cada dia que inviertan en la nivegación.

Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y recla mad is directamente por estos orgacia, cargo a los Cuerpos por tal concepto. 2052 mois and a Long Long Land 12 152

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d)

f) Los reclutas que, en uso de la autoritación que les concede el articulo 334 del Regla nento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, se: rán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el dia en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último dia por el que v ayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla, y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento

Los reclutas, presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fue. ren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado articulo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los dias de concentración, los Jefes de las Cajas rectifica. rán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de éllo, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los des-

tinos definitivos al dia siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el dia 4 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerros de los reclutas. -a) Los transportes por serrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, asi como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 5 de noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado mayor Central, se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes maritimos serán nismos, no pasándose, en consecuen- ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Afri: ca, embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compania Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisio nes orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando les ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residen. cia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o cirectamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que nuedan seguir el viaie en los vapores correos que tie nen su salida de los puertos de Má laga, a las veintidos; y de Algeciras, a las siete y a las quince.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas, no zar pasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división carrespondiente para que reirase la salida de sucesivos contingen tes a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber que dado rezagados, o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de dias inmediatos.

d) Los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores co. rreos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frio o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frio, por las ventajas que proporciona este sis. tema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las exepediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suminise trarles las comidas, recogiéndolos al terminar, para que sirvan en sucesie vas expediciones y puedan ser des vueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonas dos en metálico por los jefes de paratida, para lo cual las Cajas les entres garán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jeses de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrane te del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor als guna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la austoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida or denará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentas ción en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su aborno inmediato por éste.

e) lanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesia maritima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia nui mérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentes y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autoriza: dos los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orgen en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dán. doles las instrucciones y prevencio: nes a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los
mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en
cualquier momento puedan imponer
su autoridad, cuidando del orden y
compostura y de evitar accidentes
en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno,

población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anortación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los menacionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Casja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que la necesia ten.

Cuarta. — Disposiciones finales. —
a) Los reclutas causarán alta en los
Cuerpos al día siguiente de cu baja
en la respectiva Caja de recluta, o
sea aquel en que deban efectuar su
incorporación en ellos. A partir de
ese día de alta, tendrán derecho al
haber, pan y demás devengos reglas
mentarios, que les serán reclamados
en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los sos corros que, en el caso de fuerza mas yor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido presciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inúticles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que fleven los reclutas a su incorporación à los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los misemos, excepto las interiores, que poedrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisio= nes orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimien: to de la presente Orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia con= sideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circu: lar en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el Capitulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las exapresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerazas de la Guardia civil y de Seguriadad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Coa misario del mes de diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de rea clutas.

Lo comunico a V. E. para su con nocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección pelícus les: "Rusia", revista 1940, de la Casa Forcer y Blay S. A.

"Combate Baer Luis", "Los mens sajeros del sol", "Linternas japones sas", de la Casa Radio Films.

"La bandera del Cuerpo de Seguiridad", Casa Hispano Fox Film.

"Amor de madre", de la Casa Casa tilla Film, suprimiendo una escena en la que el protagonista se sobre entiende ha violado a una lavandera estando bastante tiempo tumbados en el suelo besándose.

"La edad indiscreta", Casa Metro Goldwyn Mayer.

"Secretos de momias" (Noticiario Cedric número 47), de la Casa Cedrid S. L.

"El muchacho campesino", "Por los mares del Sur", "Buddy de los monos", "Buddy jugador de base" ball", "Aquellas hermosas mujeres", "En ausencia del tendero", "Rubi" noff y su orquesta", " a hija del mor linero", "Las aventuras de Burry Horlick y sus gitanos", de la Casa Warner Bros.

"El Sur de Santa Fé", "El alma del bandoneón", "La Roma del Japón", "Francia", actualidades número 1 de 1935, siempre que speaker no haga ningún comentario ofensivo para ninguna nación, de la Casa E. Vinals.

"Noche nupcial", Casa Artistas Asociados.

"La destrucción del hampa", "El valle del infierno", Casa Hispano American Films.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general cono: . cimiento.

Oviedo, 14 de octubre de 1935.

El Gobernador general, Angel Velarde García

Delegación de los servicios hidraulicos del Miño

Concesiones

Vista la instancia presentada en 9 de mayo último por el Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo), en la que solicita se amplié el plazo fijado para el comienzo de las obras del aprovechamiento concedido al mismo por O. M. de 15 de marzo último para aprovechar las aguas de los manantiales del túnel del Forcón, con destino al abastecimiento de San Juan de la Arena:

Resultando que según las claúsu las de la conce ión, las obras deberán principiar antes del 21 e julio próximo pasado, y terminar antes del 21 de marzo de 1936:

Resultando que el Ayuntamiento fundamenta su petición en que la envergadura de las obras implica un desembolso grande para el Municipio, el cual se halla en gestiones para contratar un capital equivalens te al coste de las mismas, y por lo tanto debe tenerse en cuenta la dilación de los trámites necesarios para la conservación del mismo:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la cuenca del Miño, in forma favorablemente a lo solicita do, y estima que la prórroga que se conceda debe fijarse en ocho meses:

Considerando que las razones ex puestas por el peticionario son atens dibles; que los informes emitidos son favorables y que se trata de un abastecimiento solicitado por el propio Municipio en cuyos aprovechamientos conviene dar todo genero de facilidades por ser su uso de interés público:

Considerando que al conceder la prórroga para el comienzo de las obras, debe quedar invariable el plaso fijado para su terminación, y por lo tanto debe modificarse la fecha

Correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto conceder una prórroga de ocho meses al Ayuntamiento de Soto del Barco para el comienzo de las obras de abastecimiento de San Juan de la Arena con las aguas procedentes del túnel del Forcón, debiendo como consecuencia, principiar éstas antes

del 21 de marzo de 1936, y terminar antes del 21 de noviembre del mismo año.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayunta miento interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFI CIAL de la provincia. conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la Gaceta de Madrid de 1.º de diciembre si uien-

Madrid, 12 de septiembre de 1935. El Director general, Vicente de la Puente.—Está rubricado.

Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos, del Miño.

Aguas P. A.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

EDICTO

Cédula de emplazamiento

D. José María Ramirez Rodriguez, Juez de primera instancia de Pola de Siero, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue a instancia de D. Vicente Pelaez Alonso, Notario que fué de esta villa, mayor de edad, casado, y en la actualidad vecino de Villaviciosa y D.ª Nicolasa Suárez Alvarez, mayor de edad, soltera, dedicada a ocupaciones domésticas y de la misma vecindad, expediente de robo o extravío de los valores que se mencionarán, a saber:

laez como de su propiedad:

ciedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, al seis por ciento de quinientas pesetas nominales cada una, señaladas con los números once mil quinientos treinta y tres al once mil quinientos ochenta y dos inclusive, con cupón de primero de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Quince obligaciones de la Sociedad anónima Saltos del Albera che, emisión de mil novecientos treinta y uno, al seis por ciento señaladas con los números cincuen: ta y dos mil cuatrocientos treinta y nuzve, al cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, ambos inclusive, de quinientas pese. tas nominales cada una y cupón de primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Cincuenta obligaciones al seis por ciento de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, de quinientas pesetas nominales cada una, señaladas con los números diez mil ciento sesenta al diez mil doscientos, ambos inclusive y diez mil ochocientos cuarenta y dos al diez mil ochocientos cincuenta, tambien inclusive, con cupón de primero de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Dos obligaciones de la Real Compañia Asturiana de Minas, emisión de mil novecientos veintiseis, de quinientas pesetas nominales cada, una al seis por ciento señaladas con los números trecemil setecientos veintitrés y siguiente, con cupón de quince de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Diez obligaciones al seis por ciento de la Real Compañía Asturiana de Minas, emisión de mil no vecientos veintiseis, de quinientas pesetas nominales cada una, señaladas con los números tres mil setecientos setenta y tres y siguiente y tres mil ochocientos treinta y uno al tres mil ochocientos treinta y ocho, con cupón de quince de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Veintiseis obligaciones al cinco por ciento de la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco Asturiana, de quinientas pesetas nominales cada una señaladas con los números siete mil ochocientos sesenta y seis, ocho mil setecientos uno al ocho mil setecientos diez inclusives, diez mil quinientas catorce al diez mil quinientos veintitres inclusives, once mil doscientos noventa y tres al once mil doscientos noventa y cinco inclusives, doce mil trescientos setenta y cuatro y siguiente con cupón primero de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Diez obligaciones al cuatro por ciento de la Sociedad Azucarera de España estampilladas en mil no. vecientos treinta y uno, señaladas con los números ciento veintidos mil quinientos noventa y tres al

ciento veintidos mil quinientos noventa y seis, ambos inclusive, y ciento treinta y cuatro mil setecientas treinta y uno y cupón de primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Diez y siete obligaciones al cuatro por ciento de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Denunciados por D. Vicente Pe- Asturias, de quinientas pesetas nominales cada una, señaladas con Cincuenta obligaciones de la So- los números siete mil seiscientos siete al siete mil seiscientos diez inclusives, siete mil seiscientos veintinueve, siete mil setecientos cincuenta y uno, siete mil ochocientos treinta y uno y siguientes, ocho mil ciento setenta y nueve al ocho mil ciento ochenta y tres inclusives y nueve mil ciento cuarenta y nueve, con cupón de uno de enero de mil novecientos treinta y cinco.

> Un título de la Deuda perpétua interior española al cuatro por ciento de la serie E., de veinticinco mil pesetas nominales, señalado con el número veintiun mil seiscientos cincuenta y cuatro, con cupón de primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Dos títulos de la Deuda amortiza ble española al cinco por ciento, emisión primero de enero de mil novecientos veintisiete serie, A. números quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y seis y siguiente, con cupón uno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Un título de la Deuda perpétua interior española al cuatro por ciento, de doce mil quinientas pesetas nominales, serie D., señalado con el nùmero diez mil seiscientos cuarenta y ocho, con cupón de primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Denunciados por D.ª Nicolasa Suárez Alvarez:

Cuatro títulos de la Deuda amortizabie española al cinco por ciento, libre de impuestos, de quinientas pesetas nominales cada uno, emisión primero de enero de mil novecientos veintisiete, serie A., números quinientos setenta y tres mil quinientos uno y siguiente en orden, y quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro, y siguiente correlativo, con cupón de primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Cuatro títulos de la Deuda amora tizable española al cinco por ciento, emisión de mil novecientos veintinueve, libres de impuestos, de quifilentas pesetas nominales cada una, serie A. números tres mil ciento ochenta a tres mil ciento ochenta y dos inclusives, y treinta mil ciento ochenta y cuatro, con cupón de primero de octubre de mil noveciento. treinta y cuatro.

Y en el referido expediente se dictó auto con fech: treinta de octubre de mil novecientos treinta y cuatro reformado por otro de esta fecha, prohibiendo la negociación o transmisión de los referidos títulos y vaiores, y acordando la retención del capital e intereses por las entidades d'udoras a resultas de este expe diente, al objeto de acordar en su dia la anulación de aquellos y expedicion de los correspondientes duplicados para su entrega a los denunciantes.

Lo que por medio del presente se anuncia al público en general.

Asimismo por el presente se emplaza a los tenedores de los expresados títulos y valores, para que en el término de diez dias a partir de esta publicación en la Gaceta de Madria, comparezcan ante el luz gado de Pola de Siero, en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se acordará en su dia la anulación de dichos títulos y valores, y expedición de los correspondientes duplicados por las entidades deudoras y su entrega a los denunciantes.

Pola de Siero a dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco. -José Maria Ramirez Rodriguez.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.

DE OVIEDO

Cédulas de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos promovidos por D. Pedro Alberto Garcia Diaz, contra su esposa D.ª Amelia Menendez Lopez, sobre divorcio, acordó se emplace a la demandada doña Amelia Menendez Lopez, como lo verificó a medio de la presente, para que en el término de veinte días comparezca y la conteste, asistida de Procurador que la represente y Abogado que la defienda, previniéndole que de no lo verificar le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.-El Secretario judicial, Antonio F. Gi-

COSTONE A FIRM AND A

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dica tada en autos promovidos por don Pedro Alberto García Díaz, contra su esposa doña Amelia Menéndez López y el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, acordó se emplace a la demandada doña Amelia Menéndez López, como lo verefico a medio de la presente, para que en el término de nueve días com: parezca en expresado incidente y conteste la demanda, previniendole. que de no lo verificar, le parará el consiguiente perjuicio.

Oviedo, 9 de octubre de 1935.— El Secretario judicial, Antonio Fernández Gíro

DE CASTROPOL

Don Jesús Saez Giménez, Juez de primera instancia de Castropol.

Hace público: Que por sentencia de veintidos de diciembre de mil no. vecientos treinta y tres, que se declaró firme en trece de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, fué declarada la presunción de muerte por más de treinta años, del ausente en paradero ignorado Ignacio Rodriguez y Gonzalez-Sela, de estado soltero, hijo de Ramón y Rosalía, difuntos, sin que se le conozca descendencia ri se tenga noticia que hiciese testa: mento, siendo natural de San Juan de Moldes, en este partido.

Y habiendo solicitado se les declas re herederos abintestato suyos, sus hermanos de doble vinculo Engracia, Emilia Bernarda y Abel Rodriguez Gonzalez Sela, a medio del presente edicto se llama a los que se crean

con igual o mejor decrecho que los expresados, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentrode treinta días.

Dado en Castropol, a ocho de oco tubre de mil novecientos treinta y cinco.—Jesús Saez.—El Secretario jur. dicial, Eugenio Rodriguez Casas.

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción del partido de Cangas. de Onis.

Por e' presente edicto que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el nú. mero 54 de este año, por muerte que se presume casual de Juan Martino, vecino que era de Cien, en el concejo de Amieva, de este partido, se hace el ofrecimiento de acciones seña: lado en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a la hija de dicho finado Jovita Martino, cuyo actual paradero se desconoce.

Dado en Cangas de Onis, a doce de octubre de mil nevecientos treinta y cinco. - Rafael Bonmati. - El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

THE REPORT OF THE STATE OF

@ E D U : A S

the tracking the contraction of the contraction Bajo los apercibimientos precedentes em d recho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan. para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ FERNANDEZ, Manuel, de estado casado, profesión, industrial ambulante, de edad de 58 años, do miciliado últimamente en Sahagún de Campos León; comparecerá el día veintiuno del actual mes, y hora de las diez de la mañana, ante la Au diencia provincial de Oviedo, (Tribunal de Derecho) para dar principio a las sesiones de juicio oral en la causa que se le siguió en este Juzgado. con el número ocho, del año mil novecientos treinta y cuatro, sobre hurto, contra él y otros.

Anuncios no oficiales

LA LECHERA DE CANCIENES Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar Junta ordinaria de accionistas, el día veintiocho de octubre próximo, a las once de la mañana, en el domiciliosocial de Cancienes.

Cancienes, 1.º de octubre de 1935. El Secretario, Florentino Espiniella. V.º B.º El Vicepresidente del Conse. jo de Administración, José Garcia Gonzalez.

Esc. Tipogra. de la Residencias Provincia L